



Expediente: **056150642563**  
Radicado: **RE-04705-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/11/2023** Hora: **13:16:26** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03287-2023** fechado el 30 de agosto del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **GABRIEL ANTONIO GALLEGO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.066 y la señora **MARIA YOLANDA GALLEGO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.564, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-53772, ubicado en la vereda Alto de la Pereira en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-10376-2023** del 08 de septiembre del año 2023, La Corporación requirió a la parte lo siguiente:

*“...En virtud de lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre se deberá aclarar el área del gradual que pretende ser intervenida, y reunir la información de que trata el Estudio para aprovechamiento Tipo 1 establecido en el artículo 7 de la Resolución 1740 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guadales y bambusales y se dictan otras disposiciones.” El plazo será de 30 días contados a partir del recibo de la presente comunicación.”*

3-Mediante Radicado **CE-17026-2023** del 19 de octubre del año 2023, la parte interesada allega la información requerida en el oficio precitado.

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 04 de septiembre del año 2023 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07397-2023** del 01 de noviembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. “OBSERVACIONES:

**3.1** Se realizó visita técnica el día 4 de septiembre de 2023 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Gabriel Antonio Gallego, propietario y Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

*La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar los bambusales objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.*

*Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia El barrio San Antonio de Pereira, se toma vía rural hacia la vereda Santa Ana, se recorre aproximadamente 1.5 kilómetros y sobre el margen derecho de la vía se encuentra la casa No 52, donde se ubica el predio de interés.*

#### **En relación con el predio de interés:**

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-53772 y Cédula Catastral No.*

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare

6152001000000800205, tiene un área de 0.709 hectáreas y pertenece a la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios con árboles aislados, dos guaduales y una construcción.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, el uso de la guadua es para adecuaciones al interior del predio.

**En relación con otros expedientes ambientales:**

La parte interesada solicitó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados contenido en el expediente ambiental 056150636696, el cual se otorgó mediante la Resolución RE- 00773-2021 de 4 de febrero de 2021 y se autorizaron las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área aprovechamiento (Ha)	Tipo aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	6	3,9	0,0001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	eucalipto	5	4,3	2,8	0.00005	tala
<b>TOTAL</b>			<b>14</b>	<b>10,3</b>	<b>6,7</b>	<b>0.000015</b>	

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

<b>Características del predio (FMI 020-53772) *</b>	
Área	0,709
Clima	Frío húmedo y frío muy húmedo
Capacidad de usos del suelo	Cultivos transitorios intensivos (CTI)
Planes de ordenamiento territorial	Rural
Cobertura de usos del suelo	Pastos limpios
Geología	Suelo residual de roca intrusiva
Geomorfología	Altiplanicie, lomas y colinas
Zonificación Geotécnica	Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

\*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

**3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.46	65.96
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.24	34.04

Imagen 1. Zonificación ambiental

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de la categoría de uso múltiple en áreas agrosilvopastoriles en mayor proporción y áreas agrícolas.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en estas áreas agrosilvopastoriles y agrícolas se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal flora silvestre que no está asociada a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

**3.3** La flora objeto de aprovechamiento corresponde a rodal de Guadua (*Guadua angustifolia*) que se encuentra ubicado al interior del predio, en la parte lateral izquierda, de acuerdo a lo observado, información tomada en campo y la aportada por el interesado, la parte a intervenir de dicho rodal tiene un área aproximada de 30 m<sup>2</sup>, por lo cual es un aprovechamiento mediante tala rasa (tipo I), los culmos presentan un DAP promedio aproximado de 0,11 metros.

Para conocer la composición sobre el estado de madurez de los culmos de guadua se estableció tres parcelas de 1 m<sup>2</sup> de área, considerando la uniformidad en la fisionomía del Guadua. Teniendo en cuenta lo anterior en el Guadua A partir de lo encontrado en las parcelas, se calculó el número de culmos, para un total de 280, de los cuales el 10% se encuentra en estado sobre maduro, 50% en estado maduro, 30% en estado verde y 10% en rebrote.

Presenta las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m <sup>2</sup>	Área (m <sup>2</sup> )	# de culmos	Volumen (m <sup>3</sup> )
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6°7'19,451"	-75°22'21,298"	10	30	300	30

**3.4** Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

**3.5** Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia*), sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos limpios y árboles aislados.

**3.6** Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, Acuerdo 251 de 2011 y POMCA del Río Negro

**3.7** Área total del bosque en flora silvestre: rodal de Guadua

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,003	0,003

**3.8** Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican los rodales no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

**3.9** Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud, si se solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el cual se otorgó mediante la Resolución RE-00773-2021 de 2021.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	6	3,9	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	eucalipto	5	4,3	2,8	0.00005	tala
TOTAL			14	10,3	6,7	0.000015	

**3.10** Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado: análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	300	30

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras

disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m<sup>3</sup>, por lo tanto, los volúmenes fueron ajustados a dicho lineamiento”

### 3.11 Registro Fotográfico:



### 3.12 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con la información consultada en el Geoportal es de 0,709 ha.

### 3.13 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: de acuerdo a la información el material será, transformado y utilizado en el mismo lugar.

### 3.14 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo a la información el material será, transformado y utilizado en el mismo lugar, los residuos vegetales, serán apilados y dispuestos en el mismo lugar, para posterior reincorporación al suelo, como materia orgánica.

## 4 CONCLUSIONES

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre** solicitado en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-53772, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos, subproductos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Area (Ha)
Gramineae o Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	300	30	0,003

**4.1.1 Unidades de corta autorizadas:** 1 = 0,003 hectáreas.

**4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar:** Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

- 4.2 Los productos de flora obtenidos serán utilizados en el sitio y los residuos chipeados y dispuestos en el sitio del aprovechamiento.
- 4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-53772 es propiedad del señor GABRIEL ANTONIO GALLEGO ARENAS, y la señora MARIA YOLANDA GALLEGO ARENAS, quienes utilizarán los productos en el mismo predio.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas contempladas en el Plan de Manejo y ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4.5 De acuerdo con lo observado durante la visita, algunos culmos se extienden hacia el predio vecino, no obstante, se cuenta con cerco, por lo que la intervención no podrá superar dicho límite.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare
- 4.7 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-07397-2023** del 01 de noviembre del año 2023, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a **300** tallos de Guadua (Guadua angustifolia), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa)**, al señor **GABRIEL ANTONIO GALLEGU ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.066 y la señora **MARIA YOLANDA GALLEGU ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.564, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-53772, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Area (Ha)
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	300	30	0,003

**Parágrafo 1º:** El plazo para el aprovechamiento es de seis **(06) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º: INFORMAR** a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

**Parágrafo 3º:** En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento), así como el centro de acopio y rutas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
1	-75	22	21,298	6	7	19,451
2	-75	22	21,028	6	7	19,873
3	-75	22	20,41	6	7	19,643
4	-75	22	20,574	6	7	19,201
5	-75	22	20,921	6	7	19,384
6	-75	22	20,192	6	7	19,269

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GABRIEL ANTONIO GALLEGO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.066 y la señora **MARIA YOLANDA GALLEGO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.564, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **7.25**.

**Ac = 0,003 x (7,25 / 2) = 0,010875 Ha, equivalente a 109 m<sup>2</sup>, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.**

**1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,010875 Ha (109 m<sup>2</sup>).** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*),

Ruta: \\corde01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó *Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

**La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años.** Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, setos o barreras rompevientos como medida de compensación.

**1.2** Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **GABRIEL ANTONIO GALLEGO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.066 y la señora **MARIA YOLANDA GALLEGO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.564, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá desramar y repicar el material de desecho de los tallos intervenidos**, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, o, en su defecto, **los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada** en un sitio autorizado para ello.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
10. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

#### TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

11. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

12. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

13. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

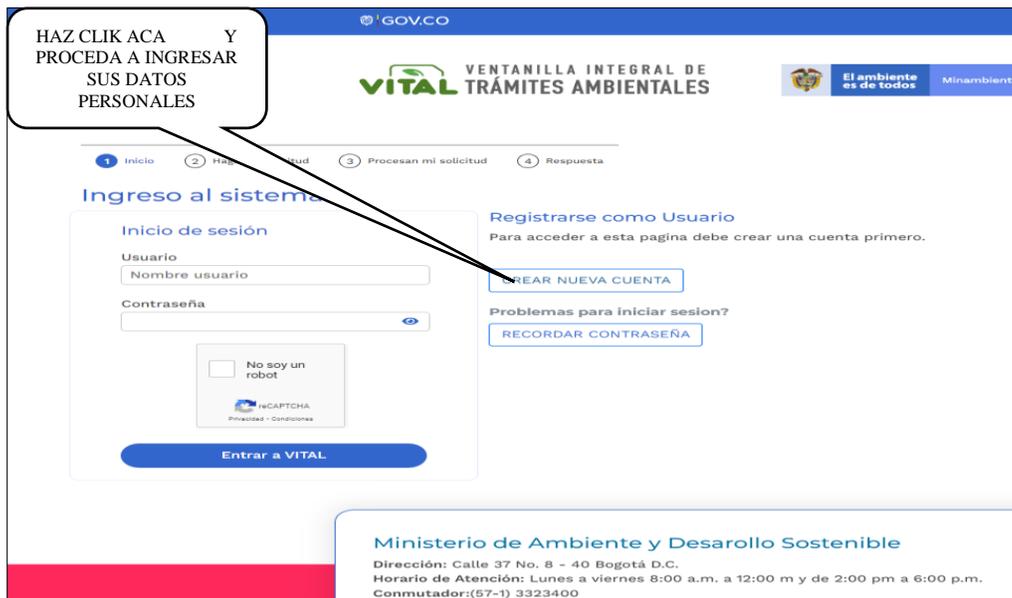
**Parágrafo.** Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA; en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.



**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL ANTONIO GALLEGO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.066 y la señora **MARIA YOLANDA GALLEGO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.564, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.42563**

Proyector: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 02/11/2023

Técnicos: Yolanda Henao Ríos

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare